



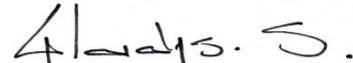
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00452	VERBAL	JOAQUIN EMILIO GARCIA GARCIA	NORA LILIANA PAVAS CHICA	26/12/2022	INADMITE DEMANDA
2	2022-00457	VERBAL SUMARIO	LINA MARCELA URIBE ARISTIZABAL	ABEL ANDRES MESA LOPERA	26/12/2022	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 203

HOY 27 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 1847
Radicado	0537631840012022-00452-00
Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	JOAQUIN EMILIO GARCIA GARCIA
Demandada	NORA LILIANA PAVAS CHICA
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibidem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá allegar el registro civil de nacimiento tanto del demandante como de la demandada.
2. Se servirá aclarar la pretensión segunda, indicando con precisión y claridad los límites temporales en que se dio la presunta sociedad patrimonial, por cuanto indica que esta inició el 19 de septiembre de 2022, fecha en la que según la pretensión primera termino la presunta unión marital de hecho.

Se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE ARTEAGA CORREA, portador de la T.P. 176.052 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a8a2d9197a9fb5cd155b2e54046c2889b38c46609d6e2bcecd38f356f1822c**

Documento generado en 26/12/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, Veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 1844
Radicado	053763184001 2022 00457 00
Demandante	LINA MARCELA URIBE ARISTIZABAL
Demandada	ABEL ANDRES MESA LOPERA
Proceso	Verbal sumario – Fijación de cuota alimentaria en favor del cónyuge
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo prescrito por el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicará el canal digital de los testigos, por cuanto en el escrito de demanda nada se dijo al respecto.
2. Deberá indicar con claridad la dirección de la parte demandada, esto es, la nomenclatura correspondiente a la Unidad Residencia Jardines del Tambo, por cuanto la misma no se indicó.

Se reconoce personería a la abogada JUDIT RODRIGUEZ JIMENEZ portadora de la T.P. 206.602 del C. S de la J., para efectos de representar a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464f15cea0fecbf155eaf4db1a3647705214804eee03aaa4d01e9eb549c4fa26**

Documento generado en 26/12/2022 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>